INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda correspondió por reparto efectuado el día 14 de febrero de 2022, siendo las 3:48 p.m. la presente demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **JULIO CÉSAR ROMERO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°1010092508 expedida en La Dorada, Caldas, en contra de **WILLIAM BERNAL TRIANA**, **ALBA LUCÍA CORTES**, **LUZ MARINA CASAS** y **SUSANA ESTEFHANNI CORTES LÓPEZ**, radicada con el No. 17380311200220220006500. Febrero 16 de 2021. A Despacho Para Proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Nro. 366
Rad: 17380311200220220006500

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **JULIO CÉSAR ROMERO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°1010092508 expedida en La Dorada, Caldas, en contra de **WILLIAM BERNAL TRIANA**, **ALBA LUCÍA CORTES**, **LUZ MARINA CASAS** y **SUSANA ESTEFHANNI CORTES LÓPEZ.**

CONSIDERACIONES

1. El señor **JULIO CÉSAR ROMERO DÍAZ**, por intermedio de apoderado judicial designado para el efecto, presenta la demanda de la referencia y la que por reparto general ha correspondido a este Despacho.

2. Revisada la presente demanda con el ánimo de establecer la competencia por el factor objetivo, como es la cuantía, el artículo 26 inciso 3º del Código General del Proceso establece:

"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y ***los demás que versen sobre el dominio*** *o la posesión de bienes* ***por el avalúo catastral de estos****".*

Por su parte, el Art. 25 del Código General del Proceso establece:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda…"

La parte demandante con los anexos a la demanda, aportó el Certificado de Impuesto Predial, (pdf. 06), de fecha de 10 de febrero de 2022, del bien inmueble ubicado en la Calle 14 No. 17 – 25 Barrio el Cabrero La Dorada, Caldas, con Matricula Inmobiliaria No. 106- 771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con un avalúo de **$44.111.000, oo.**

2. Bajo esa perspectiva, la pretensión reclamada por el actor a la fecha de la presentación de la demanda como es la Reivindicación del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 106- 771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, tiene un avalúo de **$44.111.000,oo** lo que evidencia de acuerdo con el artículo 26 del Código General del Proceso, que los Juzgados Civiles del Circuito conocen de los procesos **cuya cuantía exceden la suma de $150.000.000** para el año 2022.

3. Por las razones anteriormente anotadas, ante la falta de competencia por el factor cuantía, se enviará la demanda y los anexos al Centro de Servicios de esta ciudad para que, a su vez, sea efectuado el nuevo reparto al funcionario competente, esto es, entre los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de de **ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovida por **JULIO CÉSAR ROMERO DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°1010092508 expedida en La Dorada, Caldas, en contra de **WILLIAM BERNAL TRIANA**, **ALBA LUCÍA**

CORTES, **LUZ MARINA CASAS** y **SUSANA ESTEFHANNI CORTES LÓPEZ**, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y anexos al Centro de Servicios de esta ciudad para que, a su vez, sea efectuado el nuevo reparto al funcionario competente, esto es, entre los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad, para su conocimiento, como asunto de su competencia.

TERCERO: DESANOTAR la radicación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **17** hoy 17 de febrero de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria